

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 23 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00176-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora Impocor S.A.S. Nit. 900.512.976-5
Demandado: Mercedes Barrera Botia C.C. 46.366.489

Auto No. 431
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Comercializadora Impocor S.A.S, identificado con Nit. No. 900.512.976-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Mercedes Barrera Botia, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.366.489; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Mercedes Barrera Botia, a favor de Comercializadora Impocor S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de once millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho Pesos M/cte. (\$11.257.288.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor anterior a partir del día siguiente al vencimiento de la deuda hasta que se verifique su pago total.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 21 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cesar Dariviña Arcila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.883.695 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.588 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6563305c84787461ef8f2877de9990d80ef329e3a651e0e0df9f72a0516130c1

Documento generado en 14/07/2021 11:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>